

✠

F U E R O,
QUE EL SANTO REY
DON FERNANDO
EL TERCERO

CONCEDIÓ A LA M. N. Y M. L
CIUDAD DE CORDOBA

A SU CONQUISTA:

MANDADO TRADUCIR , Y DAR A LA
Prensa por su Nobilísimo Ayuntamiento.

A ñ O



1772

EN CORDOBA.

En la Oficina de Juan Rodriguez de la Torre,
Calle de la Libreria.

R-1786

R-23637

F U E R O

QUE EL SANTO REY

DON FERNANDO

EL TERCERO

CONCEDIO A LA M. N. Y M. L.

CIUDAD DE CORDOBA

A SU CONQUISTA:

MANDADO READER, Y DAR A LA

Presencia por su Nobilísimo Ayuntamiento



1778

1778

DE CORDOBA

En la Oficina de Juan de Torres del Torno
Calle de la Cruz

PORQUE los hechos de los Reyes, y Principes alcan-
 cen la memoria, de que son dignos, han de ser estableci-
 dos con el beneficio de la escriptura. Por tanto yo Fernan-
 do, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo,
 de Leon, de Galicia, y de Cordoba, debaxo del Imperio
 de la Santa, è individua Trinidad, conviene à saber, Pa-
 dre, e Hijo, y Espiritu-Santo un solo Dios todo podero-
 so, y para honra de la bienaventurada Madre de Dios,
 siempre Virgen Maria, y de los bienaventurados Apòs-
 toles San Pedro, y San Pablo, en cuya festividad la Ciu-
 dad de Cordoba fuè restituida al culto cristiano, de con-
 sentimiento, y beneplacito de la Reyna Doña Berenguela
 mi legitima Madre, juntamente con mi Muger la Reyna
 Joanà, y con mis hijos Alfonso, Frederico, Fernando, y
 Enrique, doy, y concedo Carta de Fuero al Pueblo de
 Cordoba, presentes, y venideros, que valga en todo tiem-
 po. Por ende doy, y otorgo por fuero al Pueblo de Cor-
 doba, que el Juez, y Alcaldes, y Mayordomo, y Escri-
 bano se nombren cada año, y que los Alcaldes sean qua-
 tro, y la Collacion à quien viniere la eleccion, toda aque-
 lla Collacion elija quatro hombres buenos, que sean aptos
 para estos Portillos, y estos quatro de la dicha Collacion
 echen suerte, quien de ellos este en el Portillo, y aquel à
 quien cayere la suerte este en el Portillo hasta un año, y
 pufieron el año de San Juan, à San Juan, y si todos los de
 la dicha Collacion no convinieren en uno en la eleccion
 de estos quatro, tome toda la dicha Collaciõ un hõbre bu-
 no de todas las otras Collaciones de la Ciudad, y estos
 buenos hombres juren sobre los Sacro-Santos Evangelios
 de Dios, que elegiran quatro buenos hombres de aquella
 Collacion, que no se conierta. Y aquellos que han de ele-
 gir sean tales, que convengan para estos Portillos, y estos
 quatro echen suertes quien de ellos serà Portillero, y sobre

el que cayere la suerte sea aportillado, y el que un año fuere aportillado no lo sea hasta que se cumplan todas las otras Collaciones, y si por ventura los de la Collacion, que no concordaron en elegir estos quatro, no concordaren en elegir aquellos buenos hombres de las Collaciones los que han de elegir estos quatro embien al Rey sus buenos hombres, y como el mandare asi sea, y esta eleccion debe ser antes, que se cumpla el año desde el dia de la Ascension hasta San Juan. Y estas Collaciones, que han de echar suerte, echen suerte quien será el Juez, y quien Mayordomo, y quien Escribano, y quien Alcaldes, y sobre qualquiera, que cayere la suerte lo sea de aquellos quatro, y si acaso aquel sobre quien cayere la suerte, que sea Escribano no supiere escribir ponga otro en su lugar, que sea conveniente para este oficio, y si hiciere alguna falta aquel Escribano, parele a la pena el que lo pusiere en su lugar, y sobre el que cayere la suerte del Alcaydia, ò del juzgado, ò Mayordomia, no ponga otro en su lugar, sino el mesmo lo cumpla por si mismo. Y si el Escribano supiere escribir no ponga otro, sino que como dicho es èl lo cumpla por si mismo. Y si acaso el Juez, ò el Escribano, ò Alcalde, ò Mayordomo fuere muerto antes del año, la Collacion de que fue, elija otro que este en su lugar por el orden arriba dicho. Mando tambien, y concedo por fuero, que qualquiera que fuè de otra Ley, ò fuere sospechoso de Heresia, ò que haya salido de orden, ò estè publicamente descomulgado, nunca este en algun Portillo. Concedo tambien, y mando à el Conzejo de Cordoba, que tengan para su Juez, y para sus Alcaldes, y para su Mayordomo, y para su Escribano Almotacenadgo con todas sus derechos, y tienda de Aceyte, y una Cavalleria de qualquier cavalgada, y su parte de las calumnias, como lo tienen las Villas, que tienen Juez, y Alcaldes. Asi, que os concedo, que todos vuestros juicios sean juzgados segun el Libro de

los Jueces ante diez de los mas nobles , y mas sabios , que oviere entre vosotros, los quales siempre se sienten con los Alcaldes de la Ciudad , para examinar los juicios de los Pueblos , y para que precedan a todos en sus testimonios en toda la tierra de mi Señorío. Y tambien , que todos los Clerigos , que de dia , y de noche por mi , y por vosotros, y por todos los Cristianos ruegan à Dios todo Poderoso, tengan absolutas sus heredades de dar Diezmos. Y si qualquier Cautivo Cristiano saliere por el Moro Cautivo , no de portadgo. Y quanto yo di , y diere a los Cavalleros de Cordoba por Dones, y provechos seadivido entre ellos, como lo hacen por numero de unos à otros. Y mando, que no sean prendados asi los Cavalleros , como los Ciudadanos de Cordoba en todo mi Reyno , y si alguno se atreviere à prender uno de ellos en todas mis Regiones, pague las prendas al doblo , y pague à el Rey sesenta Aurcos , y tambien sus Cavalleros no hagan Anubda , sino un Fonsato en el año , y el que quedare sin aquel Fonsato sin verdadera excusacion pague à el Rey diez sueldos , y el que de ellos muriere , y tuviere Cavallo , ò Loriga , ò otras Armas del Rey todas las hereden sus Hijos , ò sus Propinquos, y queden con su Madre honrados, y libres el honor de su Padre, hasta que puedan andar à Cavallo, y si dexare à su Muger sola, sea honrada el honor de su Marido, y asi tambien los que dentro de la Ciudad, ò fuera en las Villas, ò solares suyos moraren, y en ellos succedieren contenciones , y rencillas, todas las calumnias de los suyos sean de ellos , y si alguno de ellos quisiere ir a Castilla , ò à Galicia , ò à tierra de Leon , ò a qualquiera otra tierra dexese su Cavallerizo en su casa , que sirva por el entretanto , y haya con la bendicion de Dios , y qualquiera, que con su Muger quisiere ir a sus heredades , ò adeporte dexese Cavallerizo en su Casa , y baya en Oëtubre , y venga à el primer Mayo ; y si para entonces no vi-

niere , ni tuviere verdadera excusacion pague à el Rey se-
senta sueldos , y si no llevare consigo su Muger , no dex-
e con ella Cavallerizo , pero venga à el dicho plazo. Y si al-
guno de los de à pie quisiere , ò pudiere andar à Cavallo
en algunos tiempos ande à Cavallo, y entre à la costumbre
de los Cavalleros. Item, ellos, y sus hijos, y sus herederos
tengan todas sus heredades firmes , y estables perpetua-
mente , y vendan , y compren unos de otros hasta lo que
ellos quisieren, y qualquier de ellos haga de su heredad se-
gun su voluntad, y si yo quitare a alguno de ellos heredad
alguna por ira , ò por injusticia , sin culpa manifiesta , que
en virtud de este Privilegio le sea vuelta. Item, mando, que
en las heredades , que tuvieren en qualquier tierra de mis
Reynos , y de mi Señorío , no entren Sayones en ellas , ni
Mayorinos , pero sean catadas , y exentas. Esto hago por
amor del Pueblo de la Ciudad de Cordoba. Item , si (lo
que Dios no quiera) los Sarracenos recobraren alguna Vi-
lla , ò Ciudad , ò Castillo en los quales los Cavalleros de
Cordoba tuvieren algunas heredades , ò los Ciudadanos
de ella , quando despues nuestro Señor restituyere al culto
cristiano la dicha Villa , ò Ciudad , ò Castillo , los dichos
Cavalleros de Cordoba , y Ciudadanos , y sus herederos
recobren sus heredades, y las venguen de Cordoba con los
Moradores Cordobeses. Y lo mesmo de los que estan ultra
del Puerto , si tuvieren algun juicio con algun Cordobes,
que vengan de Medianeto à Ferrat, dende Toledo, y arri-
ba , y à Gafet desde Toledo , y abaxo , y alli se juzguen
con ellos. Item, para que se cumplan los preceptos de los
Santos Padres, à los quales queremos , y debemos obede-
cer : Mando , que ningun Judio , ò nuevamente comber-
tido tenga mandado sobre ningun Cristiano en Cordoba,
ni en su termino , sino fuere mi Almoxarife. De aqui ade-
lante si algun hombre cayere en homicidio, ò en algun Li-
vor sin su voluntad , y se probare por testigos verdaderos,

3
si diere fiador no sea metido en la Carcel , y si no tuviere fiador no sea llevado à ninguna parte fuera de Cordoba; pero solamente sea preso en la Carcel de Cordoba , y no pague sino la quinta parte de la calumnia no mas. Y el que fuere acusado por sospecha de alguna muerte de Cristiano, ò Moro , ò Judio , y sobre ello no huviere testigos verdaderos , y fieles , juzguenlo por el Libro de los Jueces. Si à alguno se le probare algun hurto , pague toda la calumnia, segun el Libro de los Jueces. Y si por persuacion del pecado algun hombre pensare alguna traycion en la Ciudad, ò en Castillo, y se descubriere por felisimos testigos, el solo padesca el mal , ò destierro , y si huyere, y no fuere hallado, el Rey reciba la parte de todo su haver , y quede su Muger con sus hijos en sus partes dentro de la Ciudad , y fuera, sin impedimento alguno. Item, estatuyo, y mando, que ningun Posador , ò Huésped , pose en alguna de las Casas de los Cordobeses dentro de la Ciudad , ni en sus Villas. Item: mando, y concedo, que a ninguna de sus mugeres , que fuere viuda, ò doncella le sea dado marido cõtra su voluntad por alguna persona poderosa. Item ninguno serà atrevido à robar muger alguna de sus mugeres ora sea mala , ora buena , ni en la Ciudad , ni en la Villa , ni en el camino , y el que alguna de ellas robare , muera muerte en el mesmo Lugar. Mando , item , y confirmo para honor de Christo , y de los Christianos, que si algun Moro , ò Judio tuviere Juicio con algun Christiano , vengan à Juicio ante el Juez de los Christianos. Item : mando , y concedo , que ninguno se atreva a llevar Armas , ni Caballo alguno de Cordoba a tierras de Moros. Item , quiero , y mando estatuyendo , que la Ciudad de Cordoba nunca sea prestimonio de alguno , ni haya en ella otro Señoreador , sino yo , y mis sucesores , ni hombre , ni muger. Item , estatuyo , y concedo, que yo siempre en tiempo de necesidad , acompañandome la salud, y la vida haya

de socorrer à la defension de Cordoba para libralia de todos los que la quisieren oprimir , ora sean Christianos, ora Moros. Mando , item, y establezco , que ninguna persona tenga heredad en Cordoba , sino el que morare en ella con sus hijos , y muger. Item : mando , y concedo , que la fabrica del Muro conste siempre de los frutos , y provechos , y Rentas Reales. Doy , item , y concedo à todos los Cavalleros de Cordoba , y de todo su Termino, presentes , y por venir , que de todas las heredades , que tienen en Cordoba , ò en otra parte de su Termino , ò de aqui adelante tuvieren , no paguen algun Diezmo , ni Fuero alguno al Rey , ni à el Señor de la tierra , ni à otra persona en ningun tiempo , y los que labraren sus heredades, dadas de sus manos , no paguen ningun Diezmo de los frutos , que cogieren de ellas ; sino que los dichos Cavalleros con todas sus heredades sean por todos los siglos libres , y exentos de qualquier gravamen Real , y de otra qualquiera exaccion. Item : doy , y concedo libertad , y absolucion à vos todo el Conzejo de Cordoba presente, y futuro , mandando , y firmemente ordenando, que qualquier , que moraren en Cordoba , y en ella hicieren vecindad , y militia , segun el Fuero de Cordoba de sus heredades , que tuvieren en toda la tierra de mi Señorío, no hagan posta , ni facendera , ni pacto alguno , pero por la vecindad , y facendera , y militia de Cordoba sean excusados en todas las Villas de toda la tierra de mi Señorío. Item : mando , y estatuyo al Conzejo de Cordoba , y Aldeas , ora sean mias , ora de mi hypoteca , ò sean del Señor Obispo de Cordoba , ò de la Iglesia de Santa Maria , ò de la Orden de Calatrava , ò del Hospital , ò de la Orden de Ucles , ò de Cavallero, ò de qualquier otro hombre , hagan facendera con la Ciudad de Cordoba , como lo hacen los Ciudadanos de la mesma Ciudad. Pero de las Villas , y Aldeas del Obispo de Cordoba , y de la Iglesia
de

de Santa Maria , os mandamos , que la posta , y facendera , que arriba diximos , que debian hacer con los Ciudadanos de Cordoba , lo hagan no por manos de ellos , sino por manos de los hombres del Señor Obispo , el qual la coja , y la de a los Alcaldes de Cordoba ; porque no queremos , que los Alcaldes , ò Ciudadanos de Cordoba tengan algun poder , ò premia sobre los hombres de el Obispo , o de la Iglesia de Santa Maria ; y con este pecho , que haran a los Ciudadanos de Cordoba , sean libres , y exentos de qualquier posta , y facendera del Rey ; y si yo , ò mi hijo , ò alguno de mi Linage quisiere otra posta , ò otra facendera de los sobredichos hombres del Señor Obispo , y de la Iglesia de Santa Maria , no sean obligados à hacer otra posta , ò facendera con los Ciudadanos de Cordoba. Item: estatuyo , confirmando , que ningun hombre de Cordoba varon , ò muger pueda dar , ò vender heredad suya a alguna Orden , salvo si la quisiere dar , ò vender à Santa Maria de Cordoba ; porque es Silla de la Ciudad ; pero de su mueble de quanto quisiere , segun su fuero , y la Orden , que la recibiere dada , ò comprada , que la pierda , y el que la vendiere , pierda los maravedises , y hayanlos sus Parientes , ò mas cercanos. Y el Cavallero de otra parte , que tiene heredad en Cordoba , ò la tuviere , haga vecindad en ella con sus vecinos , y no lo haciendo la pierda , y el Rey la dè à quien quisiere , que haga vecindad por ella. Item: mando , y concedo , que los Peones vecinos de Cordoba , y de su Termino , nunca paguen Diezmo à el Rey. Item : concedo , y mando , que ningun vecino , ò morador de Cordoba , ni de su Termino , de portadgo alguno en Cordoba , ni en su Termino. Item : concedo , que ningun vecino de Cordoba , ni de su Ter-

mino de portadgo alguno de alguna caza de Monte,
ni de pesca de Rios. Item : concedo , y estatuyo , que
de todo hombre , que fuere justiciado sus herederos
hayan sus bienes , sino fuere justiciado por haver muer-
to algun hombre sobrefalvo , ò muerto algun hombre
en tiempo de Tregua , ò si no fuere justiciado por mo-
neda falsa , ò por haver muerto algun hombre estando
seguro , ò si no fuere falsario , ò herege : y de qual-
quiera que fuere justiciado por estas causas sobredichas,
el Rey haya sus bienes. Item : mando , y concedo , que
el Conzejo de Cordoba tenga su Sello conocido , y
Comun. Item : mando , y concedo , que no haya Van-
dera , que aguarden sino la Vandera del Rey donde
estubiere , y para sus apellidos , y para sus Ayuntami-
entos , y para sus Cavalgadas tomen qualquier Van-
dera , que quisieren , y la pongan en mano del Juez , y
tenga doce Caballerias , y el Juez sea siempre tal , que
tenga Armas de hastas , y de hierros , y Loriga de Ca-
ballo ; y el Sello de la Ciudad , y las Llaves tenga si-
empre el Juez. Item : mando , y concedo , que qual-
quier Cavallero de Cordoba pueda recibir Sueldo de
Señor , salvo el derecho , y servicio del Rey , y si ga-
nare algun Castillo algun morador de Cordoba , lo dè
à el Rey. Item : mando , y concedo , que no traten
pleyto sino sobre cosa de Moros. Concedo tambien,
mandando , que uno no sea castigado por otro , ni el
hijo por su Padre , ni el Padre por el hijo , ni el mari-
do por su muger , ni la muger por el marido , pero el
que hiciere el mal , el mesmo sea castigado en sus pro-
prias cosas , y persona. Item : mando , y concedo , que
los Armeros , que hacen brifones de Escudos , y de Si-
llas , y los Lorigueros , y Alfayates , y Pellejeros , no
vayan à la Tienda del Rey por premia , y todos les

otros Oficiales vayan à las Tiendas del Rey , las quales primero asienten , y asentadas , vayan à las Tiendas de los Cavalleros , que el Rey les dexò en tenencia. Item: concedo , y mando , que qualquiera que matare algun hombre por enemigo , salga de la Villa , y no este ante los ojos de sus Parientes , y el juramento , que huviere de hacer , el que se huviere de salvar , lo haga segun el Fuero de Cordoba , y quando lo huvieren de recibir , lo reciban por el mesmo Fuero. Item : concedo , y mando , que qualquiera que quebrantare Casa de vecino de Cordoba , muera por ello , y si no lo pudieren haver , pierda todos sus bienes, y salga, por enemigo, de la Villa , y de su Termino , y si quebrantando la Casa matare algun hombre , muera por ello , y si al quebrantador de la casa le mataren estandola quebrantando , el que lo matare no sea enemigo , ni pague por el homicidio , y si el quebrantador de las Casas huyere , ò se escondiere en alguna casa , el Señor de la casa donde se sospechare haverse recogido , sea obligado à dar su casa , para que la escudriñen el Juez, y los Alcaldes , y si para esto no la quisiere dar , sea obligado à la pena , que havia de padecer el quebrantador de la Casa si fuera hallado. Item : estatuyo , y concedo , que qualquiera, que matare algun hombre, estando seguro de maña , que antes no huviese tenido con èl palabras feas , ni rencilla , ni contienda , ni en la hora de la muerte , ni antes , que muera por ello, y pierda todos sus bienes , y los tome el Rey. Item: mando , y concedo , que el Arzobispo , y Obispos, y las Ordenes , y Ricos hombres, y Cavalleros , y Clerigos , y todos aquellos , que tuvieren algo en Cordoba , den Mampostario , por el qual hagan el derecho , y por el qual reciban el derecho. Item : establez-

blezco , y mando , que el Libro de los Jueces , que yo dare a los Cordobeses , se traslade en vulgar , y se llame el Fuero de Cordoba , con todos los sobredichos , y que estas cosas por todos los siglos sean por Fuero , y ninguno sea osado llamar este Fuero de otra manera , sino Fuero de Cordoba. Item : quiero , y mando , que qualquier morador , y habitador en las heredades , que yo diere en los Terminos de Cordoba à los Arzobispos , y Obispos , y Ordenes , y Ricos hombres , y Cavalleros , y Clerigos , que vengan al Juicio , y al Fuero de Cordoba. Item : mando , y concedo , que el Cahiz de la Sal no valga en las Salinas mas de un Aureo. Mando tambien , y estatuyo , que los Alcaldes no reciban por pena mas de un Aureo de aquellos , que no vienen ante ellos a su citacion , y plazo , y repartan aquel Aureo el Alcalde , y el demandador , y el querellante , y de fuera de la Villa tenga derecho hasta el tercero dia , y no le alarguen los Alcaldes mas el derecho , y si huvieren de vender algun mueble por deuda , que se deba à hombre de fuera de la Villa , lo vendan hasta el tercero dia , y si oviere de vender raiz , lo vendan hasta nueve dias. Item : estatuyo , y mando , que qualquiera , que matare algun hombre por el qual haya de pagar homicidio , sea la pena del omezillo doscientos , y sesenta maravedis , y de estos maravedis haya el Rey los sesenta , y de los doscientos , que quedan haya el querellante ochenta , y de los otros ciento , y veinte haya el Rey la tercia parte , y los que quedaren reparta el Juez , y los Alcaldes , y el Escribano , y si no pudiere haver estos maravedis , el que ha de pagar el homezillo , este preso en poder del Conzejo , y del Juez , y de los Alcaldes , y toda aquella pena , que el deudor ha de haver , y el Fuero manda,

11

da, se execute en el hasta que pague los dichos maravedis. Y esta mi Carta de Donacion, Concesion, y Confirmacion en todo tiempo perseverar rata, y estable, y si alguno presumiere quebrantar esta Carta, ò en algo disminuilla, enteramente incurra en la ira de Dios todo poderoso, y pague à la parte Real mil Aureos en conto, y con Judas traydor a su Señor sufra las penas infernales. Fecha la Carta en Toledo a quatro dias de Abril Era M. CCLXXIX. E Yo el arriba nombrado Rey Fernando, Reynando en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Cordoba, en Badajoz, y Baeza, con mi propria mano roboro, y Confirmo esta Carta, que mande hacer. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Confirma. El Infante Alfonso, hermano del Señor Rey, Confirma. Joan, Arzobispo de Santiago, Confirma. Joan, Obispo de Burgos, Canciller del Señor Rey, Confirma. Tello, Obispo de Palencia, Confirma. Reynaldo, Obispo de Segovia, Confirma. Gonzalo, Obispo de Cuenca, Confirma. Ferrando, Obispo de Siguenza, Confirma. Aznario, Obispo de Calahorra, Confirma. Pedro, Obispo de Osma, Confirma. Lope, Obispo de Cordoba, Confirma. Adan, Obispo de Placencia, Confirma. Domingo, Obispo de Baeza, Confirma. La Iglesia de Avila vacante Confirma. Garci Hernandez Confirma. Alonso Lopez Confirma. Alonso Tellez Confirma. Egidio Malrique Confirma. Rodrigo Fernandez Confirma. Gonzalo Gonzalez Confirma. Rodrigo Rodriguez Confirma. Martin, Obispo de Leon, Confirma. Joan, Obispo de Oviedo, Confirma. Pedro, Obispo de Zamora, Confirma. Martin, Obispo de Salamanca, Confirma. Nuño, Obispo de Astorga, Confirma. Michael, Obispo de Lugo, Confirma. Lorenzo, Obispo de

Orense , Confirma. Miguèl , Obispo de Ciudad Rodrigo , Confirma. Lucas , Obispo de Tuy , Confirma. Sancho , Obispo Ovirienfe , Confirma. Rodrigo Gomez Confirma. Rodrigo Fernandez Confirma. Ramiro Flores Confirma. Rodrigo Flores Confirma. Peroponte Confirma. Fernan Joan Confirma. Ordoño Alvarez Confirma. Sebastian Gutierrez Confirma. Pelayo Arias Confirma. Pelayo Perez Confirma. Martin Gonzalez Merino mayor en Castilla Confirma. Nuño Fernandez Merino mayor en Galicia Confirma. Garcí Rodriguez Merino mayor en Leon Confirma. Joan Perez de Soria de mandamiento del Señor Rey lo escribió,

